

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor juez,

al despacho el presente proceso ejecutivo singular presentado por CREZCAMOS S.A. contra ROCIO DEL CARMEN CASTRO MONTERO adjunto encontrara memorial por medio del cual la curadora nombrada DRA. NAYIBIS GUARDO contesta la demanda. Provea

Arjona, julio 13 de 2022

RAD: 2019-00345-00

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) julio Trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que mediante auto de octubre 2 de 2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de CREZCAMOS S.A. y contra ROCIO DEL CARMEN CASTRO MONTERO identificada con la C.C. No. 45.486.044 POR LA SUMA DE SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS \$7.601.684.00. mas los intereses legales, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago en su totalidad, lo que deben hacer dentro del término de Cinco (5) días.

El demandado fue notificado a través curador AD LITEM, DRA. NAYIBIS GUARDO SIMANCAS quien contesto la demanda, sin proponer excepciones.

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la

RESUELVE

- 1.- Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. Condénese en costas a la demandada, liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona

Estado N° 032
En Arjona a los 05 días del mes de agosto de 2022 Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.-

Pedro Gutierrez
SECRETARIA